



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00199-00

En virtud del escrito de la demanda y sus anexos, se hace necesario traer a colación las siguientes disposiciones legales:

(I) El numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., establece que: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

(ii) El inciso 3º del artículo 25 de la misma Codificación, indica: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

(iii) El numeral 1º del artículo 26 del *ibídem*, establece que la cuantía para procesos contenciosos, se determina: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

De lo antes expuesto y revisado el escrito de la demanda, se observa que la suma reclamada en las pretensiones de la misma, al igual que el monto estimado cuantificada, asciende a \$30.000.000.00, valor inferior al establecido para los procesos de mayor cuantía, en tanto el monto fijado para el año en curso, es de \$131.679.450.00.

Dicho motivo por sí, es suficiente para concluir que este despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, en razón al factor determinante de la cuantía.

Así las cosas, se dispondrá con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 C.G.P., rechazar la presente demanda por competencia y en su lugar se remitirá al juez competente, que al tenor del numeral 1º del artículo 28 *ibídem*, es el señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) – Reparto, por ser el lugar de domicilio del demandado.

Por todo lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia en razón al factor determinante de la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO.- Remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) – Reparto, para lo de su competencia. Oficiése.

TERCERO.- Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad con lo previsto en el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0be9b9cad5508f0f8e12086a3e9bef97a13ef9217f34ae30f3026f7f7cf3b1

Documento generado en 30/10/2020 02:38:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>